

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	408
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00079 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL- PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante:	MARIBEL CABEZA CALVO C.C.43.556.540
Demandado:	DAGOBERTO MARÍN OCAMPO C.C.98.549.152
Decisión:	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR
2. JAIME ALONSO LÓPEZ DUQUE jalopez1303@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicarle que mediante sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación, SE ORDENÓ REGISTRAR el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia que aprueba dicha adjudicación en el folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 001-777423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Sírvase tomar nota de lo indicado y expedir, a costa del interesado, el Certificado, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a jalopez1303@hotmail.com

Por favor acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: JAIME ALONSO LÓPEZ DUQUE jalopez1303@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sentencia:	105
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00079 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL- PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante:	MARIBEL CABEZA CALVO C.C.43.556.540
Demandado:	DAGOBERTO MARÍN OCAMPO C.C. 98.549.152
Decisión:	Aprueba Trabajo de Partición y adjudicación

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, se declaró la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico entre MARIBEL CABEZA CALVO y DAGOBERTO MARÍN OCAMPO, quedando disuelta la Sociedad Conyugal conformada por la pareja, y ordenando su liquidación por cualquier mecanismo establecido por la ley.

Las partes tramitaron de manera contenciosa el proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, el cual se llevó a cabo en este despacho Judicial bajo el radicado 05001 31 10 004 2009 00815 00, en donde se surtieron todas las etapas procesales, emitiéndose sentencia N.º 148 de 2010, por medio de la cual se aprobó la partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada entre las partes, ordenándose inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Una vez se registra la sentencia aquí emitida el 6-09-2013 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en NOTA DEVOLUTIVA, inadmite la solicitud de registro de la sentencia mediante oficio N.º 148 del 5 de mayo de 2010 sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-777423 manifestando que << *El presente documento no continente un acto sujeto a registro ya que la transacción se limita a la distribución de una suma de dinero correspondiente a la venta del bien inmueble y esta suma de dinero está en la categoría de bienes muebles, por lo anterior para proceder al registro de la transacción realizada por las partes se debe adjudicar el bien inmueble como tal art 4 ley 1579 de 2012*>>.

Motivo por el cual el despacho mediante auto del 10 de febrero de 2014, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado:0500131100040090081500 indicó << que la “ inclusión” del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-777423 en la

masa social conformada por DAGOBERTO MARÍN OCAMPO y MARIBEL CABEZA CALVO se hizo de manera errónea, por lo tanto el mismo no se inventarió como perteneciente a la sociedad conyugal, pues las partes consagraron en su acuerdo una “obligación de hacer” de carácter monetario en cuanto al referido inmueble, más la transacción no toca con lo relativo a su adjudicación, indicándose que si lo que se pretendía era la inclusión del inmueble en la masa societaria y posterior partición y adjudicación, se debía acudir a los mecanismos de ley para este tipo de situaciones>>

Por lo que la señora MARIBEL CABEZA CALVO a través de apoderado Judicial, JAIME ALONSO LÓPEZ DUQUE con T. P 179.288 del C.S de la J, presenta solicitud de INVENTARIO Y AVALÚOS ADICIONALES, la cual fue admitida, mediante auto del 30-01-2018, habiéndose agotado la notificación a la parte demandada, con resultado negativo, por lo cual se ordenó emplazar al demandado, el señor DAGOBERTO MARÍN OCAMPO, sin que este se hiciera presente al proceso, representándolo dentro del dicho trámite un curador Ad-Litem, quien manifestó acogerse a lo probado dentro del trámite del proceso.

Seguidamente mediante providencia del 13-03-2019, esta Judicatura indicó << que se venía efectuando un trámite que no correspondía a la situación fáctica que se presentó, toda vez que la sociedad conyugal conformada por MARIBEL CABEZA CALVO y DAGOBERTO MARÍN OCAMPO se encuentra disuelta y liquidada por los mecanismos de ley ; sin embargo , tal y como lo advierte la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los derechos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-777423 no fueron adjudicados a ninguno de los excónyuges, advirtiéndose que lo que procedía en este evento no era el trámite del 523 del C.G.P , sino el enlistado en la norma 518 ibidem, esto es, el de PARTICIÓN ADICIONAL , por lo que al encontrarse debidamente trabada la litis, dado que se efectuó el emplazamiento al señor OCAMPO MARÍN y se le designó curador Ad Litem que lo representara dentro del trámite, **SE DEJA SIN EFECTO el numeral 2 del auto del 31 de enero de 2018 por medio del cual se admitió la solicitud y que ordenó darle el trámite consagrado en el art 523 C.G.P, para en su lugar adecuar la diligencia al trámite consagrado en el art 518 ibidem, disponiéndose el nombramiento de partidor para que realice la respectiva experticia, designándose para tal efecto al abogado ALBERTO ÁNGEL CASTRO >> *Negritas añadidas.***

Luego de haberse indicado el trámite a seguir dentro del proceso y habiéndose designado partidor, quien aceptó el cargo y presentó dentro del término el respectivo trabajo de partición y adjudicación, mediante auto del 11 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición de bienes presentados por el partidor se corre traslado común a todos los interesados por el término de cinco (05) días, término dentro del cual se presentaron objeciones al trabajo de partición por el abogado de la parte demandante, quien mediante memorial del 9-12-2021 desistió de las objeciones presentadas, y mediante providencia del 13-12-2021, esta Agencia Judicial acepta tal desistimiento.

Así las cosas, el trabajo partitivo que se presentó dentro de dicho trámite por el partidor designado, esto es, ALBERTO ÁNGEL CASTRO, advierte el despacho que fue elaborado conforme a los lineamientos del art. 1394 del C. Civil y 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el activo inventariado (inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-777423 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur) que se denuncia como activo de la sociedad conyugal, el cual no se había adjudicado, se encuentra ajustado a derecho, siendo PROCEDENTE IMPARTIRLE APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en lo referente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-777423 y la protocolización de esta sentencia y del trabajo de partición.

Conforme a lo estipulado en la regla 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, contra esta decisión no procede recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes, al trabajo de partición y adjudicación adicional de la sociedad conyugal conformada entre MARIBEL CABEZA CALVO y DAGOBERTO MARÍN OCAMPO relativo al bien inmueble social con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-777423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el cual no se incluyó en la Liquidación de sociedad conyugal con radicado 05001 31 10 004 2009 00815 00.

La partición y adjudicación fue elaborada por el abogado ALBERTO ÁNGEL CASTRO en calidad de partidor designado por el despacho, el cual se resume de la siguiente manera:

PARTIDA	ADJUDICADO A:	PORCENTAJE ADJUDICADO DE LA TOTALIDAD DEL BIEN
PRIMERA:	MARIBEL CABEZA CALVO	50% del inmueble con MI 001-777423 de la ORIPM Zona Sur. <i>(Se adjudicó el 31.685 % como gananciales más el 18.315% como recompensa)</i>
SEGUNDA	DAGOBERTO MARÍN OCAMPO	13.37% del inmueble con MI 001-777423 de la ORIPM Zona Sur.

El trabajo de partición fue presentado de la siguiente manera:

<<ACTIVOS: ACTIVO SOCIAL:

PARTIDA ÚNICA:

Se inventarió todo el inmueble, en la suma de 97.965.000 pesos, que representa el 100 por ciento del bien, pero solo se podía disponer en la presente causa del sesenta y tres punto setenta y tres por ciento (63.73 %), que representa la suma de (\$62.080.420,5) de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso, sobre el siguiente inmueble, con todas la mejoras y anexidades, ubicado en la calle 37B NÚMERO 84 A 30, APARTAMENTO 301 de 144.07 Metros cuadrados, con un área libre de 3.60 Metros cuadrados, para un área total de 147.67 M2, cuyos linderos son: **Por el Frente**, que da al Sur, con 9.60 Metros, con la calle 37 B; **por el Occidente**, en una extensión de 19.46 Metros, con un muro medianero que lo separa de la casa número 84 A 44, DE LA CALLE 37 B, DE PROPIEDAD DE JAIRO CARDONA; **por el Norte**, en parte, con muro medianero que lo separa de la propiedad de CARLOS MONTEALEGRE, y parte, con muro medianero que lo separa del segundo nivel del segundo piso; por el Oriente, en parte, con muro medianero que lo separa de la casa 84 A 32 de la Calle 37 B, de propiedad de Jorge Sierra, y en parte, con muro medianero que lo separa del segundo piso; **por la parte de abajo**, con losa de dominio que lo separa del segundo piso; **por la parte de Encima**, con futura techumbre del edificio- Identificado con la matrícula inmobiliaria 001-777423, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Extraídos de la escritura pública 2316 del 14 de diciembre del 2000, de la NOTARÍA 21 DE Medellín).

Fue adquirido por el señor DAGOBERTO MARÍN OCAMPO, mediante la escritura pública 2316 del 14 de diciembre del 2000, de la Notaría 21 de Medellín a MARGARITA MARÍA SALAZAR VALDES

TOTAL, ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: ----- \$ 62.080.420,5

PASIVO:

Según se hizo saber por las partes interesadas, en la diligencia de inventario y avalúo de bienes, no existe pasivo por relacionar

TOTAL, ACTIVO NETO: \$62.080.4-20,5

RESUMEN

Total, activo liquido partible:	\$62.080.420,5
PASIVO:	\$00.000.000

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal de MARIBEL CABEZA CALVO y el señor DAGOBERTO MARÍN OCAMPO, se formó al contraer matrimonio por los vínculos de los ritos católicos, lo cual aconteció el día 4 de junio de 1.994, no habiendo firmado capitulaciones matrimoniales, por tanto, el activo neto, se adjudicará, en común y proindiviso, a aquellos por cuanto todos los bienes inventariados fueron adquiridos una vez formada aquella.

El activo bruto de la sociedad conyugal	\$62.080.420,5
Pasivo Social	\$00.000.000 \$
Resultando un activo neto de:	\$62.080.420,5

El referido activo neto es lo que se adjudicará a los componentes de la sociedad conyugal que ahora se liquida, correspondiéndole a cada uno la suma de treinta y un millones cuarenta mil doscientos diez punto veinticinco pesos (\$31.040.210,25).

Se deberá tener en cuenta que, luego de disuelta la sociedad conyugal, lo que aconteció por sentencia 169 del año 2009, es decir, el día 17 de abril de 2015, mediante la escritura pública 3846 de la Notaría 15 de Medellín, el señor DAGOBERTO MARÍN OCAMPO, transfirió, a título de venta, a favor del señor RAMÓN ANTONIO QUINTERO CASTAÑO, los derechos de cuota, de dominio y posesión, que tenía sobre el inmueble descrito en el activo, en un porcentaje equivalente al 36.63 por ciento, lo que indica que el demandado le debe a la sociedad conyugal, a la señora MARIBEL CABEZA CALVO, el 18.315 por ciento, por la venta realizada, es decir que a la señora MARIBEL CABEZA CALVO, se le debe reconocer, como recompensa, el equivalente, en dinero a una suma similar, es decir a la cantidad de 17.942.289, 75 pesos, de acuerdo al valor dado a la totalidad del inmueble, que fue la cantidad de \$97.965.000

En esas condiciones tenemos que, EXCLUIDA la enajenación, compra-venta, realizada por el demandado, queda para adjudicar, la suma de 62.080.420,5 pesos, equivalente al 63.37 por ciento del inmueble ya conocido, que a su vez representa el 100 por ciento del activo de la sociedad conyugal que ahora se liquida, de donde se le debe pagar la referida recompensa a la señora MARIBEL CABEZA CALVO.

De ahí, al señor DAGOBERTO MARÍN OCAMPO, en principio, le correspondería el cincuenta por ciento (50 %), de todo el activo de la sociedad conyugal, pero como él vendió, el 36.63 del inmueble de la sociedad conyugal, eso significa que debe a la señora MARIBEL CABEZA CALVO el 18.315 por ciento, equivalente a la suma de pesos 17.942.289,75, Por tanto, a MARÍN OCAMPO, se le asignara solo el 13.37 por ciento sobre el total del bien inventario, que representa la suma de 13.097.920,65 pesos.

ADJUDICACIONES:

PARTIDA NUMERO UNO: Por la suma CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$48.982.510), para la señora MARIBEL CABEZA CALVO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.556.540, para pagárselos se le adjudica:

1. La suma de \$ 31.040.210,25, que le corresponden por liquidación de la sociedad conyugal, los que se le pagarán con un derecho equivalente al **31.685 por ciento(%)**, sobre el inmueble ubicado en la calle 37B NÚMERO 84 A 30, APARTAMENTO 301 de 144.07 Metros cuadrados, con un área libre de 3.60 Metros cuadrados, para un área total de 147.67 M2, cuyos linderos son: Por el Frente, que da al Sur, con 9.60 Metros, con la calle 37 B; por el Occidente, en una extensión de 19.46 Metros, con un muro medianero que lo separa de la casa número 84 A 44, DE LA CALLE 37 B, DE PROPIEDAD DE JAIRO CARDONA; por el Norte, en parte, con muro medianero que lo separa de la propiedad de CARLOS del segundo piso; por el Oriente, en parte, con muro medianero que lo separa de la casa 84 A 32 de la Calle 37 B, de propiedad de Jorge Sierra, y en parte, con muro medianero que lo separa del segundo piso; por la parte de abajo, con losa de dominio que lo separa del segundo piso; por la parte de Encima, con futura techumbre del edificio- Identificado con la matrícula inmobiliaria 001-777423, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Extraídos de la escritura pública 2316 del 14 de diciembre del 2000, de la NOTARÍA 21 DE Medellín).

Fue adquirido por el señor DAGOBERTO MARÍN OCAMPO, mediante la escritura pública 2316 del 14 de diciembre de 2000, de la Notaría 21 de Medellín a MARGARITA MARÍA SALAZAR VALDES.

2. La suma de \$ 17.942.289,75 por GANANCIALES, representados en el **18.315 por ciento (%)** del inmueble ubicado en la calle 37B NÚMERO 84 A 30, APARTAMENTO 301 de 144.07 Metros cuadrados, con un área libre de 3.60 Metros cuadrados, para un área total de 147.67 M2, cuyos linderos son: Por el Frente, que da al Sur, con 9.60 Metros, con la calle 37 B; por el Occidente, en una extensión de 19.46 Metros, con un muro medianero que lo separa de la casa número 84 A 44, DE LA CALLE 37 B, DE PROPIEDAD DE JAIRO CARDONA; por el Norte, en parte, con muro medianero que lo separa de la propiedad de CARLOS MONTEALEGRE, y parte, con muro medianero que lo separa del segundo nivel del segundo piso; por el Oriente, en parte, con muro medianero que lo separa de la casa 84 A 32 de la Calle 37 B, de propiedad de Jorge Sierra, y en parte, con muro medianero que lo separa del segundo piso; por la parte de abajo, con losa de dominio que lo separa del segundo piso; por la parte de Encima, con futura techumbre del edificio- Identificado con la matrícula inmobiliaria 001-777423, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Extraídos de la escritura pública 2316 del 14 de diciembre del 2000, de la NOTARÍA 21 DE Medellín).

Para tal fin se expedirá el correspondiente oficio.

Para la materialización del registro de la sentencia se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE OFICIOS PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

TERCERO: ORDENAR protocolizar la presente sentencia y el trabajo de partición en la NOTARÍA PRIMERA DE MEDELLÍN, conforme al artículo 509 del C.G.P. para el efecto se impone firma electrónica a esta providencia.

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

Contra esta decisión no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32cd94fb7cfee0e40f9ccdc701d673f819c48927a64ac5751f82b5e16413d68c

Documento generado en 19/04/2022 09:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>